



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**No. 030 -2014-GR.CAJ/GGR.**



**Cajamarca, 17 FEB 2014**

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1288053, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **Deissy Karina Loja Chávez**, contra la **Resolución Administrativa Regional N° 003-2014-GR-CAJ/DRA**, de fecha 16 de enero de 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

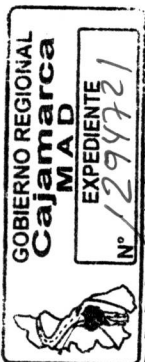
Que, mediante el **Artículo Primero** del acto administrativo anotado en el Visto, la **Dirección Regional de Administración**, resolvió declarar **Improcedente** la solicitud de Calificación, Reconocimiento y Declaración de Relación Laboral como una de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, presentada por doña **Deissy Karina Loja Chávez** por cuanto se ha dado cumplimiento con el mandato judicial contenido en la **Sentencia Número N° 0431-2012 (Resolución Número 10)**, de fecha 05 de diciembre de 2012, recaído en el Expediente N° 00145-2011-0-0601-JR-LA-01, ventilado ante el **Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**. Asimismo, mediante **Resolución Número Diecisiete, de fecha 18 de noviembre de 2013**, dicho juzgado resolvió "REQUERIR al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca CUMPLA con el pago de haberes de la demandante DEISSY KARINA LOJA CHÁVEZ así como la suscripción de su contrato laboral de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el término de TRES DÍAS, bajo apercibimiento (...)", **resolución que ha sido apelada dentro del plazo de Ley por la Procuraduría Pública Regional, impugnación que ha sido concedida mediante Resolución Número Dieciocho, de fecha 16 de diciembre de 2013, no existiendo todavía pronunciamiento sobre el fondo por parte de la Sala Especializada Civil;**

Que, la impugnante amparándose en el artículo 209° de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando: que, la resolución apelada carece de fundamentación jurídica, ello debido a que el Director Regional de Administración solamente argumenta acerca del proceso judicial que anteriormente ha mantenido la apelante contra el Gobierno Regional de Cajamarca, el mismo que se encuentra en etapa de Ejecución, con una Sentencia que ha sido confirmada por la Sala Civil de Cajamarca y que ha quedado consentida, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, sin haber fundamentado las causas que meritúan la declaración de improcedencia de lo solicitado; que, se debe tener en cuenta la naturaleza de la relación laboral, corresponde también que la Entidad incluya a la apelante en la Planilla de Trabajadores permanentes con la respectiva emisión de boletas de pago; que, si bien es cierto la pretensión no versa sobre una inclusión a la Carrera Administrativa, sin embargo se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que precisa que la contratación de personal para realizar labores de naturaleza permanente, no podrá exceder de tres años de servicios continuos;

Que, de actuados se evidencia que la Abg. Deissy Karina Loja Chávez **fue repuesta con fecha 25 de julio de 2013**, en la Sede Regional, como **Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura**, contratada como "Servicios de Terceros", en cumplimiento del mandato judicial contenido en la **Sentencia Número N° 0431-2012 (Resolución Número 10)**, de fecha 05 de diciembre de 2012, recaído en el Expediente N° 00145-2011-0-0601-JR-LA-01, ventilado ante el **Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**, que ordena se "CUMPLA CON REPONER a la demandante en el cargo de Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca u otro cargo similar y de igual nivel remunerativo (...): **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a las pretensiones de inclusión en Planillas y Pago de Remuneraciones dejadas de percibir por la demandante; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a Ley";

Que, se ha verificado además que la recurrente, **solicitó nuevamente ante el Primer Juzgado Laboral instruir a la entidad demandada, Gobierno Regional de Cajamarca, respecto al tipo de Contrato a formalizar con la recurrente, teniendo en cuenta que el contrato que se le pretendía efectuar sería de Locación de Servicios, por lo que, alegando la existencia de una relación laboral, peticiona se establezca la forma de contrato en atención a su real contratación como un contrato laboral de naturaleza permanente y percibiendo la misma suma s de S/. 3,104.00**. Es así que, mediante **Resolución Número Diecisiete, de fecha 18 de noviembre de 2013**, dicho juzgado resolvió: "REQUERIR al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca CUMPLA con el pago de haberes de la demandante DEISSY KARINA LOJA CHÁVEZ así como la suscripción de su contrato laboral de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el término de TRES DÍAS, bajo apercibimiento (...)", Sin embargo, **tal resolución ha sido apelada por la Procuraduría Pública Regional, impugnación que ha sido concedida mediante Resolución Número Dieciocho, de fecha 16 de diciembre de 2013, no existiendo todavía pronunciamiento sobre el fondo;**

Que, conforme se advierte del mandato judicial contenido en la **Resolución Número Dieciocho, de fecha 16 de diciembre de 2013**, la Superioridad concedió el Recurso de Apelación dentro del plazo de ley por la Procuraduría Pública Regional, no existiendo a la fecha pronunciamiento sobre el fondo; en tal sentido, se determina que, la situación laboral de la recurrente aún se mantiene judicializada, siendo el caso que, **del pronunciamiento que emita la Sala Civil se determinará si se puede amparar o no las pretensiones formuladas por la apelante;** por lo que, en estricta aplicación de lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que reza: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones..., ni cortar procedimientos en trámite...", concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Ninguna autoridad..., puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional... bajo la responsabilidad





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**



**No. 030 -2014-GR.CAJ/GGR.**

**Cajamarca, 17 FEB 2014**

**administrativa, civil y penal..."; se debe suspender el procedimiento administrativo por cuanto la pretensión formulada por el apelante se encuentra judicializada;**

Estando al Dictamen N° 013-2014-GR.CAJ/DRAJ-CFTO, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Constitución Política del Estado; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 017-93-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Memorando Múltiple N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER la **SUSPENSIÓN**, por parte de la **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, de la **secuela** del procedimiento administrativo referente a la **absolución del Recurso Administrativo de Apelación** interpuesto por doña **Deissy Karina Loja Chávez**, contra la **Resolución Administrativa Regional N° 003-2014-GR-CAJ/DRA**, de fecha **16 de enero de 2014**, en razón de que, **la pretensión formulada se encuentra judicializada**, conforme a los fundamentos esgrimidos en el quinto considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que **Secretaría General**, *notifique* la resolución a doña **Deissy Karina Loja Chávez**, en su **domicilio procesal señalado en autos**, sito en el **Departamento 302, Edificio 22, Urbanización Fonavi II**; además, *notifique* a la **Dirección Regional de Administración**, en su **domicilio legal** sito en el **Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urb. La Alameda - Cajamarca**, de acuerdo a los **artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444**.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
Ing. Luis Alberto Lopez Aguilar  
GERENTE GENERAL REGIONAL